SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2011-00736-00
Demandante:	ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA C.C. 66.972.581
Demandado:	DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON C.C. 91.536.671
Auto Interlocutorio:	Nro. 2796
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA** existen 6 depósitos, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto Nro. 1642 de 27 de septiembre de 2021.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de los 6 depósitos que se encuentran a cargo de este asunto, por valor de $1.125.000.01 a orden y disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a través del portal del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali, de conformidad con lo ordenado por dicho despacho, mediante auto Nro. 1642 de 27 de septiembre de 2021.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 91536671 Nombre DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON

Número de Titulos 6

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001734965	66972581	ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2015	NO APLICA	$ 192.899,03
469030001745960	66972581	ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2015	NO APLICA	$ 214.691,92
469030001759194	66972581	ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2015	NO APLICA	$ 215.300,79
469030001769386	66972581	ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2015	NO APLICA	$ 215.300,79
469030001783013	66972581	ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2015	NO APLICA	$ 215.300,79
469030001793921	66972581	ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2015	NO APLICA	$ 71.506,69

Total Valor $ 1.125.000,01

2.- INFORMAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2011-00736-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.____171_____ DE HOY: 18-11-2021_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021), a Despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha la audiencia de adjudicación. Provea.-
Sírvase Proveer.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Auto Interlocutorio No. 2765
Liquidación Patrimonial Persona Natural
Radicación No 76001 40 03 014 2018 00680
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CALI, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado del inventario y avalúo no se allegaron observaciones por los acreedores del deudor ABELARDO CASTILLO TAMAYO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el inventario y avalúo allegado por la liquidadora GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO.

SEGUNDO: **SEÑALAR** como fecha el día **9** del mes de **febrero** del año **2022** a las horas de **2:00 PM,** para que tenga lugar la audiencia adjudicación, para lo cual se ordena a la liquidadora GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO, elabore el proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) siguientes, tal como lo ordena el art. 568 del Código General del Proceso. Dicho proyecto de adjudicación deberá ser remitido por la liquidadora a los correos electrónicos de los interesados en este asunto, para su respectivo conocimiento 10 días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.___171_ _____DE HOY 18-11-2021_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Verbal (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio)
Radicación:	760014003014-2021-00682-00
Demandante:	MARTHA LORENA REBOLLEDO SALAZAR Y YULI ALEJANDRA BARRERA REBOLLEDO
Demandados:	RIGOBERTO AMBUILA, JOHNNY AMBUILA Herederos determinados de la señora ESTHER REBOLLEDO DE AMBUILA, sus herederos indeterminados, y demás personas inciertas e indeterminadas
Asunto:	Auto Interlocutorio No. 2750
Fecha:	Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrado por **MARTHA LORENA REBOLLEDO SALAZAR** y **YULI ALEJANDRA BARRERA REBOLLEDO**, en contra de **RIGOBERTO AMBUILA, JOHNNY AMBUILA**, Herederos determinados e indeterminados de la señora **ESTHER REBOLLEDO DE AMBUILA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, CITAR** a quienes se crean con algún derecho sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 370-325006, ubicado en la Carrera 26M 1 #73B-18 de la ciudad de Cali.

2. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 370-325006, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. De conformidad con lo prescrito en el artículo 375 - 6 y 592 del Código de General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. **ORDENAR** informar de la existencia del proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, e Instituto Geográfico Agustín Codazzi

(IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que si consideran pertinente, hagan las respectivas manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6° artículo 375 del Código General del Proceso.

4. Deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

   La valla deberá contener los siguientes datos:

   a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
   b) El nombre del demandante
   c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados.
   d) El número de radicación del proceso
   e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión.
   f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
   g) La identificación con que se conoce al predio.

   Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

5. **ORDENAR** el emplazamiento de los demandados **RIGOBERTO AMBUILA, JOHNNY AMBUILA en su calidad de herederos determinados de ESTHER REBOLLEDO DE AMBUILA, a sus herederos indeterminados y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** que se consideren con algún interés sobre el bien objeto de la usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-325006**, en los términos del numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, por tanto, ejecutoriada la presente providencia, se procederá a ingresar el emplazamiento, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 108 y 293 del C.G.P.

   Efectuada la inclusión de los datos de los emplazados**,** en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el art. 108 del C.G.P., si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

6. **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el **término legal de veinte (20) días.**

7. **REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva aportar al proceso, el certificado especial del bien inmueble 370-325006, como indica el numeral 5º del art. 375 del C.G. del P., así mismo para que indique a este Despacho si conoce la oficina donde se encuentran los registros civiles de nacimiento de los demandados herederos determinados, toda vez que ese es el documento idóneo para acreditar dicha calidad, no la partida de bautismo.

8. **RECONOCER** personería a la Dra. **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS,** abogada en ejercicio, portadora de la T.P # 72.742 del C. S. de la J, para actuar como apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.____171_____

DE HOY_: 18-11-2021_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2021-00695-00
Demandante:	BANCO SANTANDER S.A., identificado con NIT. 900.628.110-3
Demandado:	JUAN DAVID HINESTROZA LOPEZ. C.C. Nro. 1.143.952.498
Auto Interlocutorio:	Nro. 2751
Fecha:	Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO,** incoado por la sociedad **BANCO SANTANDER S.A**. en contra de **JUAN DAVID HINESTROZA LOPEZ.**

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **MCY475**, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2013, clase Automóvil, color GRIS GALAPAGO, servicio particular, Motor # B12D1*713973KC3*, chasis Nro. 9GAMF48D7DB011984, propietario actual **JUAN DAVID HINESTROZA LOPEZ,** C.C. Nro. 1.143.952.498, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCO SANTANDER S.A.**

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., a fin de que se sirva inmovilizarlo y dejarlo a disposición en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCO SANTANDER S.A.**

5º RECONOCER personería a la Dra. **GINA PATRICIA SANTACRUZ, T.P # 60.789 C.S.J.,** como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2021-00695-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro._171_ DE HOY_:_18-11-2021___ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	$1.538.000.oo
Gastos acreditados: Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 35 Archivo #1)	$14.445.oo
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 45 Archivo #1)	$14.445.oo
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 50 Archivo #1)	$18.160.oo
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 61 Archivo #1)	$14.445.oo
Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 69 Archivo #1	$18.160.oo
	$ 1.617.655.oo

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.617.655.oo).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2018-00821-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2808
Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito que antecede, para ser tenida en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.___171_____DE HOY__18-11-2021_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de emplazamiento el demandado **CARLOS ARBEY ZULUAGA CAMPO,** no compareció a notificarse dentro de la presente demanda en su contra, así mismo la publicación del auto que ordenó emplazarle se realizó en debida forma como la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS P.H.
Demandado:	CARLOS ARBEY ZULUAGA CAMPO
Radicación:	2019-00575-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 2774

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que el demandado **CARLOS ARBEY ZULUAGA CAMPO,** no compareció al proceso dentro del término de emplazamiento, se le **DESIGNA CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto de mandamiento de pago y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

Ahora, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso advierte sobre la designación de curador ad litem lo siguiente:

> **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
>
> (…)
>
> 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(…)

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa el siguiente abogado como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

DORA INES GIRALDO CALDERON	dorainesgiraldo@hotmail.com	313-6950770

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

FÍJESE como **GASTOS DE CURADURÍA** la suma de $120.000.oo a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2019-00575-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.___171_____ DE HOY__18-11-2021_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de emplazamiento la demandada **MARYURI SALAZAR GOMEZ,** no compareció a notificarse dentro de la presente demanda en su contra, así mismo la publicación del auto que ordenó emplazarle se realizó en debida forma como la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado:	MARYURI SALAZAR GOMEZ
Radicación:	2019-00591-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 2775

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que la demandada **MARYURI SALAZAR GOMEZ,** no compareció al proceso dentro del término de emplazamiento, se le **DESIGNA CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto de mandamiento de pago y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

Ahora, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso advierte sobre la designación de curador ad litem lo siguiente:

> **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
>
> (…)
>
> 7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(…)

1. Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa el siguiente abogado como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

CONSUELO RIOS	consuelorios219@hotmail.com	315-3640192

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

FÍJESE como **GASTOS DE CURADURÍA** la suma de $120.000.oo a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2019-00591-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.__171_____ DE HOY __ 18-11-2021_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	$4.684.000.oo
Gastos acreditados: Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 26 Archivo #1)	$12.200.oo
Vr. Gastos de notificación oficio de medidas. (Pag. 8 Archivo #2)	$4.550.oo
	$ 4.700.750.oo

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($4.700.750.OO).-

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2019-00773-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2808
Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito que antecede, para ser tenida en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.___171_____DE HOY__18-11-2021_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	DIVISIORIO
Radicación:	760014003014-2021-00703-00
Demandante:	NIXÓN GUAIDIA LASPRILLA C.C. Nro. 16.585.557
Demandado:	ANA LUCIA LUCUMI CHICUE. C.C. Nro. 31.880.983
Auto Interlocutorio:	Nro. 2752
Fecha:	Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias del Art. 82 y 406 del Código General de Proceso, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda **VENTA DEL BIEN COMUN** que ha impetrado **NIXÓN GUAIDIA LASPRILLA,** en contra de **ANA LUCIA LUCUMI CHICUE**.

2.- ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el **término legal de Diez (10) días**. (Art. 409 C.G.P)

3.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-170981, denunciado de propiedad de **NIXÓN GUAIDIA LASPRILLA** y **ANA LUCIA LUCUMI CHICUE**, inscrito en la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4.- NOTIFIQUESE el presente auto de conformidad con el artículo 289 y 290 al 293 en concordancia con el Art. 94 ibídem, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- RECONOCER personería a la Dra. **FANY DEL ROSARIO JARAMILLO CABRERA,** portadora de la T.P # 89.380 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.___171_____ DE HOY___18-11-2021_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Verbal Sumario (Restitución de bien inmueble arrendado)
Radicación:	76001-40-03-014-2021-00709-00
Demandante:	GINNA PAOLA RESTREPO MORENO. C.C. Nro. 29.179.456
Demandados:	JULIAN MARTINEZ HERNANDEZ. C.C. Nro. 16.847.588 Y AKREM ALBERTO PEREZ ALONSO. C.C. Nro. 80.401.255
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 2754
Fecha:	Santiago de Cali, Noviembre (11) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación y reunidas las exigencias del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** impetrada por **GINNA PAOLA RESTREPO MORENO,** en contra de **JULIAN MARTINEZ HERNANDEZ** y **AKREM ALBERTO PEREZ ALONSO.**

2. **ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez (10) días.

3. **NOTIFICAR** de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. **RECONOCER** personería al doctor JAIME LOZANO, portador de la T.P # 32.908 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. A fin de decretar las medidas cautelares solicitadas, preste la parte actora caución por la suma de $3.240.000.oo mcte, en el término de cinco (5) días, tal como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso y 590 numeral 2° ibídem.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.____171_____ DE HOY_: 18-11-2021_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Noviembre Once (11) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00713-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA. NIT. Nro. 860.002.964-4
Demandado:	NORBEY JARAMILLO QUINTERO. C.C. Nro. 94.492.007
Auto Interlocutorio:	Nro. 2755
Fecha:	Santiago de Cali, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en contra de **NORBEY JARAMILLO QUINTERO,** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **BANCO DE BOGOTA**, las siguientes cantidades de dinero:

a) La suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($68.394.862)** correspondiente al saldo de capital insoluto del Pagaré No. 456019548.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 24 de septiembre 2021, y hasta el pago total de la obligación.

c) La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($14.920.928)**, correspondiente al saldo de capital insoluto del Pagaré No. 356816199.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de Febrero 2021, y hasta el pago total de la obligación.

e) La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($3.906.814)**, correspondiente al saldo de capital insoluto del Pagaré No. 94492007.

f) Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de Septiembre 2021, y hasta el pago total de la obligación.

g) Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3° NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4° DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-579348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad del demandado **NORBEY JARAMILLO QUINTERO**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

5º RECONOCER personería al doctor **OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA,** portador de la T.P. Nro. 97.901 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.___171_____ DE HOY___18-11-2021_____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

_____
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA